

Ajuntamiento Constitucional de Barcelona

COMISIÓN ORGANIZADORA

DE LA

Primerá Exposición General

DE

BELLAS ARTES



Ayuntamiento Constitucional de Barcelona

COMISIÓN ORGANIZADORA

DE LA

Primer Exposición General

DE

BELLAS ARTES



BARCELONA - 1890

IMPRENTA DE HENRICH Y C.^a, EN COMANDITA
SUCESORES DE N. RAMÍREZ Y COMP.^a
Pasaje de Escudellers, 4

Sig. F061/22

COMISION ORGANIZADORA

DE LA

Primera Exposición General de Bellas Artes

Una de las más importantes y manifiestas necesidades morales que siente Barcelona, no tan sólo por la elevada significación que tiene, sino también por la categoría que tan honrosamente ha sabido conquistarse entre las principales provincias españolas y sus similares del extranjero, es sin duda la creación de Museos de Bellas Artes y Artes decorativo-industriales en donde con el ejemplo y el estudio pueda seguirse el camino de la perfección industrial y artística, al mismo tiempo que el público pueda extender el círculo de sus conocimientos y moralizar sus inclinaciones y aptitudes.

A proteger tan vitales intereses y á lograr que Barcelona reuna, cuanto antes, las colecciones que el Arte y la Industria de consumo reclaman para recreación del espíritu é ilustración de la inteligencia, ha venido hoy el

— 4 —

Excmo. Ayuntamiento; entendiendo que para formar la sólida base sobre que descansen los Museos artísticos é industriales nada podía responder mejor á las ideas de justa y perfecta adquisición de ejemplares, que la celebración de periódicas exposiciones, en las cuales el genio y la habilidad de nuestros artistas y obreros, empeñado en honrosa lucha y saludable comparación, saliera triunfante y produjera las más selectas obras que deben ser modelo y demostración palmaria de nuestra perfección artístico-industrial.

El Excmo. Ayuntamiento, pues, que sin vacilaciones ni desalientos, antes bien con energías y sacrificios, ha dispensado eficaz y decidida protección á las manifestaciones del trabajo y de la inteligencia, cuenta, gracias á esos poderosos alientos, con un edificio espacioso y bello, albergue digno de las Artes todas, en el cual, á semejanza de las principales ciudades del extranjero y de la capital de la nación española, podrán celebrarse periódicamente en nuestra ciudad esas manifestaciones del progreso económico y perfección artística de los pueblos que cifran en la virtud del trabajo y en las luchas pacíficas de la inteligencia los timbres de su presente y futura grandeza.

Para que tengan, pues, el debido cumplimiento los deseos y acuerdos de la Excm. Corporación Municipal de Barcelona, esta Comisión organizadora, en virtud de las atribuciones con que se ha dignado honrarla el Excelentísimo Ayuntamiento, convoca á todos los artistas nacionales y extranjeros, para que concurran á la primera de las Exposiciones generales de Bellas Artes, que periódicamente tendrán lugar en nuestra ciudad; celebrándose la que se abrirá solemnemente el día veintinueve de marzo próximo, con sujeción á las siguientes

— 5 —

BASES Y REGLAMENTO

PARA LA CELEBRACIÓN DE LA

Exposición General de Bellas Artes de 1891

BASE PRIMERA. Bajo la iniciativa y patronato del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de Barcelona, se celebrarán en esta ciudad, en años alternados, exposiciones generales de Bellas Artes y de Artes decorativas.

BASE 2.^a Las Exposiciones de Bellas Artes se celebrarán cada dos años, alternadas con las de Artes decorativo-industriales; procurando, en cuanto sea posible, que las primeras no coincidan, en un mismo año, con la Nacional de Madrid.

BASE 3.^a El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, además de encargarse de los gastos é ingresos de la Exposición, consignará 50,000 pesetas anuales, para la adquisición de obras, con destino á los Museos municipales, á juicio de la Comisión correspondiente.

BASE 4.^a La Exposición de Bellas Artes de 1891, se abrirá el día 29 de marzo próximo, fiesta de Pascua de Resurrección y se cerrará el día 31 de mayo; quedando autorizada la Comisión organizadora para proponer la prórroga de la apertura y cierre, si lo cree conveniente, conciliando empero los intereses del Municipio con los de los artistas.

BASE 5.^a Los representantes ó sus delegados de las Corporaciones ó Sociedades de marcado carácter ó afinidad artística de esta capital y las personas ó entidades que el Excmo. Ayuntamiento tenga á bien designar, constituirán, junto con una Comisión de nueve Sres. Concejales, la Comisión organizadora de las Exposiciones Generales de Bellas Artes; siendo Presidente de la misma el Excellentísimo Sr. Alcalde, y Secretario el que designe la Corporación Municipal.

Observe que no se habla seguidamente en la comisión de la exposición, sino que se habla de las obras de los artistas que se han presentado.

En los artículos siguientes se da más información sobre el reglamento de la exposición, así como sobre la procedencia de las obras y sus autores.

REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Serán admitidas en esta Exposición, previo examen de la Comisión correspondiente, las obras de los artistas nacionales y extranjeros que pertenezcan á uno de los géneros siguientes:

Pintura.

Escultura.

Arquitectura.

Artes reproductivas.

ART. 2.^o Las pinturas al óleo deberán ir provistas de sus correspondientes marcos, y las acuarelas, pasteles, dibujos, grabados, litografías etc., deberán además estar protegidos por cristales. Se admitirán también modelos corpóreos de escenografía.

ART. 3.^o Todas las obras escultóricas deberán presentarse acompañadas del sustentáculo ó pedestal correspondiente, pudiendo la Comisión desechar aquellos que,

manifestamente y á su juicio, desdigan del buen aspecto de las Salas de Exposición.

ART. 4.^º No podrán ser presentadas las copias, á menos de estar ejecutadas en procedimiento distinto del original, los trabajos anónimos, ni las obras que hayan sido expuestas anteriormente en alguna de estas Exposiciones.

ART. 5.^º La Comisión organizadora podrá rechazar toda pintura que no venga ya montada en su bastidor y marco correspondiente, y toda obra que no se halle en buen estado de conservación.

ART. 6.^º Cada artista no podrá presentar un número mayor de seis obras por cada sección.

ART. 7.^º Las obras pertenecientes á particulares, editores ó comerciantes, no podrán ser recibidas sin autorización escrita del autor, que será considerado como expositor.

ART. 8.^º Tan sólo por excepción, podrá la Comisión organizadora aceptar obras de artistas fallecidos y en este caso el poseedor será considerado como expositor de las mismas.

ART. 9.^º No podrá ser reproducida ninguna de las obras presentadas ó expuestas sin previo permiso escrito, concedido y firmado por el autor.

ART. 10. El plazo fijo para la recepción de las obras será del 26 de febrero al 7 de marzo próximo. Ninguna

prórroga será concedida, rechazándose toda obra que se presente después de las seis de la tarde del último día citado.

ART. 11. El artista que deseé concurrir á esta Exposición, deberá remitir antes del 26 de febrero al Sr. Secretario de la Comisión organizadora, una nota conteniendo nombre y apellido, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad, número y género de las obras que remite, asunto para el Catálogo, precio fijo de venta en pesetas, dimensiones en metros (marco comprendido), propietario, si está vendida, dirección para el regreso, dirección y residencia del artista, fecha y firma.

ART. 12. Cada obra deberá ir provista de una etiqueta ó cartel, conteniendo datos iguales á los consignados en la nota de que se habla en el artículo anterior.

ART. 13. Las obras destinadas á la Exposición desde fuera de Barcelona, deberán ser expedidas franco de porte al Sr. Secretario de la Comisión organizadora de la Exposición de Bellas Artes de Barcelona, en el Palacio de Bellas Artes.—Paseo Pujadas.

ART. 14. Las obras que se remitan, deberán ir convenientemente embaladas, cada una de ellas, separadamente en fuertes cajas de madera. Los cuadros deberán ir fijados en el fondo de las cajas por medio de tornillos, lo propio que la tapa. Tanto en ésta, como en el interior de la caja, se pegarán etiquetas conteniendo indicaciones iguales á las de la nota á que anteriormente se ha hecho referencia.

ART. 15. La Comisión no se encarga de ningún gasto de transporte, ni á la venida ni al regreso de las obras.

ART. 16. La admisión y colocación de las obras presentadas estará á cargo de una Comisión, elegida por mayoría de votos, por los artistas expositores. Dicha Comisión constará de cuatro Secciones diversas, á saber: pintura, escultura, arquitectura y artes de reproducción. El número de individuos que la formen, será señalado proporcionalmente al número de artistas concurrentes á cada Sección.

Esta Comisión será presidida por el Excmo. Sr. Alcalde ó por el individuo de la Comisión organizadora en quien delegue sus atribuciones, formando parte además de la misma, dos individuos de la propia Comisión y actuando en concepto de Secretario el de la Comisión organizadora.

ART. 17. Dentro de las veinticuatro horas de expirado el plazo de entrega de las obras se expondrá, en lugar visible, una lista de los artistas que resulten electores, en la que se señalará también el día, hora y sitio en que tendrá lugar la elección (la cual no podrá tener lugar el mismo día en que se exponga dicha lista de electores) y el número de individuos á elegir por cada Sección respectiva.

ART. 18. Las reclamaciones por error ú omisión en la lista de electores se admitirán hasta dos horas antes de verificar la elección.

ART. 19. Se hará un escrutinio separado por cada Sección.

ART. 20. El artista elector, al deponer su voto, deberá poner su firma en un registro especial. El boletín deberá ir cerrado y contendrá, además de los nombres de los individuos á elegir, la dirección de cada uno de ellos.

ART. 21. Los individuos elegidos serán avisados de ello, por certificado, dentro de las cuarenta y ocho horas de verificada la elección, citándoseles, además, para la reunión constitutiva que tendrá lugar dentro del quinto día de cerrado el plazo de presentación de las obras.

Respecto de los individuos elegidos que tal vez tuvieran su residencia fuera de Barcelona, la Comisión acordará concederles para su presentación, el plazo que considere necesario, según la distancia á que se hallen de esta capital.

ART. 22. Los individuos que dejaren de asistir á la reunión constitutiva de la Comisión de admisión y colocación, sin excusa razonada, se considerarán como dimisionarios, nombrándose en su lugar los que le sigan en número de votos.

ART. 23. Desde este día, la Comisión se considerará definitivamente constituida.

ART. 24. Al siguiente día procederá esta Comisión al ejercicio de sus funciones, tomándose los acuerdos por mayoría de votos, sea cual fuere el número de los individuos reunidos.

ART. 25. La Comisión deberá tener ultimadas sus tareas á los diez días de quedar constituida, á no ser que unánimemente ó por mayoría de votos, se acordara prorrogar

este plazo por un tiempo determinado; teniendo siempre en cuenta la fecha de apertura de la Exposición.

ART. 26. La Comisión organizadora hará lo posible para asegurar la buena conservación de las obras de arte que le sean confiadas por los artistas, pero declina desde ahora toda responsabilidad pecuniaria para el caso de que estos objetos sufran algún percance ó extravío, y también hace las mismas reservas por lo que concierne á los errores ú omisiones que puedan cometerse en la confección del Catálogo.

ART. 27. El precio de entrada en los días ordinarios será de una peseta, cuyo precio podrá aumentarse ó disminuirse en días extraordinarios á juicio de la Comisión organizadora.

ART. 28. Cada expositor tendrá el derecho de entrada libre durante las horas de exposición, á cuyo efecto se le expedirá la correspondiente tarjeta que será rigurosamente personal é intransmisible. La Comisión organizadora acordará lo que estime conveniente respecto de la concesión y reparto de billetes de libre entrada.

ART. 29. Si la Comisión organizadora lo considera conveniente para facilitar las ventas, será nombrado un encargado especial que proporcionará á los concurrentes cuantos datos deseen conocer acerca de las obras expuestas.

ART. 30. Ningún tanto por ciento será percibido por la venta de las obras expuestas.

ART. 31. Ninguna obra podrá ser retirada antes de cerrada definitivamente la Exposición.

ART. 32. Terminada la Exposición, las obras de Barcelona serán devueltas á sus autores ó á sus representantes (previa la entrega del recibo expedido al hacer su entrada) desde los dos días hasta los diez días siguientes al cierre definitivo de la misma. Pasado este plazo la Dirección declina toda responsabilidad por la vigilancia de las obras.

ART. 33. La reexpedición de las obras de fuera de Barcelona, empezará á los dos días después de la clausura de la Exposición. Sin embargo, la Dirección no asume ninguna responsabilidad por su reexpedición en tiempo fijo.

ART. 34. El artista al exponer declara por esto mismo adherirse por completo á las disposiciones del presente Reglamento, que se cumplirá rigurosamente en todas sus partes.

ART. 35. El señalamiento y tasación de las obras que se consideren dignas de ser adquiridas por el Excelentísimo Ayuntamiento, con destino al Museo de Bellas Artes, será formulado por medio de dictamen razonado, dirigido á la Comisión organizadora, que lo elevará al Excelentísimo Ayuntamiento, por un Jurado calificador compuesto del Director ó Jefe del Museo Municipal de Bellas Artes, cinco pintores (uno de ellos escenógrafo) tres escultores, dos Arquitectos, un Maestro de Obras, un escritor ó crítico de arte, un dibujante y un grabador, elegidos por mayoría de votos entre los artistas admitidos en la Exposición respectiva.

El Jurado calificador tendrá el derecho de incluir en el dictamen que formule todas cuantas obras expuestas considere dignas de figurar en el Museo de Bellas Artes, exceda ó no su total importe de la cantidad consignada en la base 3.^a

ART. 36. La lista de artistas admitidos será publicada tan pronto la Comisión de admisión tenga examinadas todas las obras presentadas, fijando también día, hora y local en que deba elegirse la Comisión calificadora.

ART. 37. Para elegir y formar esta Comisión regirán las mismas disposiciones señaladas en los artículos 18, 19 y 20 para la admisión en el Reglamento de Bellas Artes.

ART. 38. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de prelación ó tanteo para adquirir al precio fijado en el Catálogo cualquiera de las obras expuestas, estén ó no contenidas en el dictamen de clasificación.

ART. 39. La lista definitiva de propuestas deberá ser votada por las dos terceras partes de los individuos que compongan la Comisión.

ARTÍCULO ADICIONAL

Un Reglamento especial regulará el funcionamiento de la Comisión organizadora.

Barcelona 6 de Octubre de 1890.

Juan Coll y Pujol, Alcalde Constitucional, PRESIDENTE. — **El Marqués de Sentmenat**, Presidente de la Academia Oficial de Bellas Artes. — **Mariano Fuster**, Concejal. — **Antonio Caba**, Director de la Escuela Provincial de Bellas Artes. — **Gabriel Lluch**, Concejal. — **Francisco de P. del Villar**, Director de la Escuela Provincial de Arquitectura. — **Ramón Payerols**, Concejal. — **Magín Rius**, Presidente de la Asociación de Arquitectos de Cataluña. — **Ignacio Pons**, Concejal. — **José Luis Pellicer**, Presidente del Círculo Artístico. — **Mariano Prat**, Concejal. — **José Torner**, Presidente de la Asociación de Maestros de Obras de Cataluña. — **José Pujol Fernández**, Concejal. — **José Puiggarí**, Presidente de la Asociación Artístico-Arqueológica. — **Félix Rich**, Concejal. — **Agustín Ferrer**, Presidente de la Sección de Bellas Artes del Ateneo Barcelonés. — **José Santonja**, Concejal. — **Francisco Javier Tort y Martorell**, Concejal. — **Carlos Pirozzini y Martí**, SECRETARIO.